

Versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, han sido suprimidos los datos personales que contiene el documento original

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0031**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de datos personales presentada a las once horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por el Licenciado ---, en su calidad de apoderado de la señora ---, lo cual ha sido comprobado por medio del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado Frederick Rafael Ramírez Campos, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0031, en la que requiere: “*1. Escrituras o copias simples de escrituras a nombre de su representada si las hubiere o de forma directa cuales son los números de inscripción o matrículas bajo las que se encuentran registradas; en caso que no haya escrituras, cuál sería el mecanismo a implementar para respectiva escrituración; 2. Saber si hay saldos pendientes de deuda que se deban pagar y si los hay me sean proporcionados los estados de cuenta respectivos; 3. Saber cuáles son exactamente las parcelas adjudicadas y su ubicación para lo cual pido me sea proporcionado copia de plano respectivo. Para mejor proveer adjunto copia simple de las solicitudes o títulos provisionales que se otorgaron a mi representada como beneficiaria, copia simple de dos recibos de ingreso en concepto de pago de gastos de escrituración y copia simple de una constancia de Cancelación de Créditos a favor de mi poderdante.”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) En esta misma fecha, la Gerencia Legal informó: *Que después de haberse realizado la investigación del caso y la correspondiente verificación en la Base de Datos de los Beneficiarios de este Instituto, se constató que la Junta Directiva de FINATA adjudicó las parcelas 604/00, 605/00, 54/11 y 63/11 de la HACIENDA “VENECIA”, de la ubicación antes mencionada, a favor de la señora ---, mediante Acuerdo contenido en el Punto - letra “-” del Acta No. --- de fecha -, y según la Base de Datos de este Instituto* ***el crédito ha sido cancelado****, por lo que el día 20 de febrero del 2002, se transfirieron a su favor mediante Escritura de Compraventa No. --- del Libro -- de Protocolo de la Notaria ---, presentada para su inscripción bajo el No. --- la cual fue observada debido a que según informe de Catastro se debía presentar plano, pues al realizar el estudio técnico e inspección de campo se determinó que las parcelas 17 y 18 del Sector 0202R09 (identificadas así catastralmente), no coinciden sus colindancias y área con la realidad física, por lo que en el año 2010 fue retirado sin inscribir. La inconsistencia radica en el hecho que FINATA al expropiar la Hacienda en comento efectuó un primer levantamiento topográfico con determinada numeración y extensión superficial de las parcelas, transfiriéndose e inscribiéndose muchas de las mismas a favor de los beneficiarios; posteriormente la aludida Financiera practicó un nuevo levantamiento remidiendo todas las parcelas, incluyendo las transferidas, variando el área y numeración de la mayoría, sin tomar en cuenta que muchas de las mismas ya habían sido escrituradas e inscritas generando con ello una diferencia entre la información registral y el nuevo levantamiento. Para el caso de las parcelas 604/00, 605/00, 54/11 y 63/11 después de la remedición efectuada quedaron de la siguiente manera: la 604/00 pasó a ser la 612/00 y actualmente según barrido catastral es la parcela 17 del Sector 0202-R09 a favor de FINATA, la 605/00 pasó a ser la 675/00 y actualmente según barrido catastral es la parcela 18 del Sector 0202-R09 a favor de FINATA, la 54/11 mantuvo la numeración y para Catastro parcela 16 del Sector 0202-R09 a favor de FINATA, y la 63/11 pasó a ser 63/12 y según catastro es la parcela 187 del Sector 0202-R10, y se tiene como un solo inmueble cuando esta corresponde al área de las parcelas 63/02, 63/03, 63/04, 63/05, 63/08, 63/09, 63/10, 63/12, 63/13, 63/14, 63/15 y 63/18; comprobándose con ello que la información en poder de la Oficina de Catastro no confronta, en la mayoría de casos, con los datos registrales y el levantamiento en poder de este Instituto. Con el afán de solventar la situación planteada, personal de la Gerencia Legal de este Instituto se ha reunido con las autoridades de la Oficina de Catastro del departamento de Santa Ana, a fin de vincular la información correctamente y actualizar el mantenimiento catastral, identificando que es necesario definir con exactitud cuáles inmuebles están inscritos y los pendientes, por lo que en un primer momento se requirió a los beneficiarios con escrituras inscritas (y a las personas que han comprado), que proporcionaran las fotocopias de las mismas, mas no todos las remitieron; en tal sentido, se les hará un nuevo llamado haciéndoles saber que sin dicha documentación no es posible solucionar la problemática en torno al caso, especialmente porque no todos los traspasos han sido marginados en el antecedente registral, comprobado así en reunión sostenida con los beneficiarios en la propiedad al verificar que algunas escrituras mostradas no aparecen en el estudio registral realizado por este Instituto. De conformidad a lo expuesto se concluye que: Es procedente entregar la copia simple del testimonio de la escritura pública de compraventa otorgada por las autoridades de aquella época, aclarando que la misma no es inscribible debido a los inconvenientes técnicos anteriormente expuestos. En cuanto al mecanismo a implementar para la respectiva escrituración es necesario advertir que no depende al cien por ciento de este Instituto, sino de los actos que puedan realizarse juntamente con el Centro Nacional de Registros, cuando los demás beneficiarios brinden la colaboración proporcionando sus escrituras para determinar el área real del resto del inmueble expropiado. En cuanto a las parcelas adjudicadas a favor de la señora ---, conforme a la documentación del caso le reitero que son las siguientes: Parcelas Nos. 604/00, 605/00, 54/11 y 63/11. Anexándole para mejor proveer copia de la aludida escritura de compraventa, copias de calca de planos de las parcelas adjudicadas e impresión de la Base de Datos y ventanilla virtual del CNR.*

III) Que lo expuesto por la Gerencia Legal contiene la información requerida, en cuanto a saber si hay saldos pendientes y los mecanismos sobre el proceso de escrituración, además han remitido la copia simple de las escrituras y las calcas respectivas, todo lo cual se pondrá a disposición del solicitante, exceptuando el informe ya que la copia íntegra del mismo se ha incluido en la presente resolución.

**POR TANTO:** Con base en las consideraciones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 31, 36, 50 literal i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio de la entrega de la copia simple de la escritura de propiedad a nombre de la señora ---, las copias de calca de planos de las parcelas adjudicadas y el informe cuya copia íntegra está contenida en la presente resolución. **B)** Notificar lo resuelto al Licenciado ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**